

DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

701

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

3

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2021 fue presentado el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California por la ahora Titular del Ejecutivo del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda en el cual versan las voces de cientos de bajacalifornianos unido con el mismo objetivo, el tener una Baja California consolidada, una Baja California donde somos partícipes en el bienestar de todos y todas.

Así mismo fue presentada por la persona Titular del Poder Ejecutivo una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reestructurando las distintas secretarías y órganos descentralizados del poder ejecutivo, construyendo con ello nuevas estrategias en su administración.

Estas nuevas estrategias principalmente datan de la creación de nuevas secretarías, separación de otras y nuevos órganos descentralizados, en ese tenor aún existen leyes que no armonizan con estos cambios en la reestructuración del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California.

Es necesario que toda la legislación que está vigente en Baja California este acorde a los cambios que se establecieron en la Administración Pública Estatal.

Con ello se evitan problemas legales en cuanto a facultades de los diversos organismos e instituciones públicas en el Estado, aunado a que se debe respetar en todo momento los derechos humanos de las personas que viven en la entidad.

Se debe llevar a cabo una armonización no solo en cuanto a nomenclatura de secretarías y órganos públicos, sino también de la utilización de un lenguaje incluyente que no discrimine.

Uno de estos instrumentos jurídicos que se deben adecuar a la realidad que hoy vivimos es la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California para el Estado de Baja California, pues en ella se encuentran principalmente nomenclaturas de titulares en los cuales no se utiliza un lenguaje incluyente.

En ese tenor de ideas y para estar acordes a los cambios estructurales presentados en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, considerando un lenguaje incluyente me permito someter a consideración de esta honorable soberanía reformas a Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California	Reforma
ARTÍCULO 14.- Los Coordinadores tendrán las funciones que establezca el Reglamento.	ARTÍCULO 14.- Las Coordinadoras y Coordinadores tendrán las funciones que establezca el Reglamento.
ARTÍCULO 16.- El personal de la Defensoría será suplido conforme lo	ARTÍCULO 16.- El personal de la Defensoría será suplido conforme lo

determine el superior jerárquico del área correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Para ser Defensor se requiere:

I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;

II.- Contar con una experiencia no menor de tres años en el ejercicio profesional; al

momento de su nombramiento;

III.- Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado ante la autoridad competente, y con la correspondiente cédula profesional;

IV.- No estar sujeto o vinculado a proceso penal; ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso;

V.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

VI.- Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes;

determine **la o el superior jerárquico** del área correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Para ser **Defensora o Defensor** se requiere:

I.- a la II.- (...);

III.- Ser **licenciada o licenciado** en derecho con título legalmente expedido y registrado ante la autoridad competente, y con la correspondiente cédula profesional;

IV.- No estar **sujeta, sujeto, vinculada o vinculado** a proceso penal; ni haber sido **condenada o condenada** por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso;

V.- No estar **suspendida o suspendido** ni haber sido **destituida, destituido, inhabilitada o inhabilitado** por resolución firme como **persona servidora pública**, en los términos de las normas aplicables;

VI.- a la VII (...).

VII.- Aprobar examen de salud y toxicológico de una Institución Pública de Salud. ARTÍCULO 18.- El nombramiento de los Defensores establecerá su área de especialización. ARTÍCULO 19.- La Defensoría contará con Defensores en: I.- Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, con excepción de los Juzgados Civiles, Familiares y Tribunal de Justicia Electoral; II.- La Procuraduría General de Justicia del Estado; y III.- Los Centros Penitenciarios, de Diagnóstico y de Ejecución de Medidas para Adolescentes. La Defensoría podrá contar con Defensores en otros órganos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y cuando se justifique la necesidad del servicio. La adscripción de los Defensores se fijará en los términos del Reglamento. ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los Defensores, atendiendo a su área de especialización:	ARTÍCULO 18.- El nombramiento de las Defensoras y los Defensores establecerá su área de especialización. ARTÍCULO 19.- La Defensoría contará con Defensoras y Defensores en: I.- a la III.- (...); La Defensoría podrá contar con Defensoras y Defensores en otros órganos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y cuando se justifique la necesidad del servicio. La adscripción de las Defensoras y los Defensores se fijará en los términos del Reglamento. ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de las Defensoras y los Defensores, atendiendo a su área de especialización:
---	--

I.- Defender técnicamente en materia penal, a las personas en los supuestos y condiciones que dispongan las leyes;

II.- Defender técnicamente a los adolescentes acusados de conductas tipificadas como delitos y/o a sus representantes legales, conforme a la Ley de la materia;

III.- Asumir el patrocinio de los asuntos del orden civil, familiar y administrativo que les sean asignados;

IV.- Proponer y promover la producción de todas las pruebas necesarias, así como realizar todas las gestiones legales inherentes a su encomienda;

V.- Tramitar los recursos correspondientes en contra de resoluciones dictadas en materia penal, civil, familiar, administrativa y de justicia para adolescentes, expresando oportunamente los agravios que procedan;

VI.- Solicitar la inmediata comunicación con el detenido al juez competente, ministerio público, juzgados calificadores o comandancias de las direcciones de seguridad pública municipal, cuando sea requerido para asistir a una persona que se encuentra detenida por la posible comisión de un delito;

I.- (...);

II.- Defender técnicamente a **las y los adolescentes** acusados de conductas tipificadas como delitos y/o a sus representantes legales, conforme a la Ley de la materia

III.- a la V.- (...);

VI.- Solicitar la inmediata comunicación con el detenido a **la jueza o juez** competente, ministerio público, juzgados calificadores o comandancias de las direcciones de seguridad pública municipal, cuando sea requerido para asistir a una persona que se encuentra detenida por la posible comisión de un delito;

VII.- Visitar al menos una vez por semana, a las personas a quienes representa en los procesos penales en los centros de detención donde se encuentren, con el fin de entrevistarlas e informarles del estado de su asunto, así como también para auxiliarlos en el trámite de las quejas administrativas que tuvieran; VIII.-Informar oportunamente a los patrocinados sobre la marcha de sus asuntos; IX.- Conceder audiencias a sus patrocinados y defensos; X.- Hacer del conocimiento a su superior jerárquico, las quejas de los defendidos por malos tratos, torturas, golpes, amenazas y cualquiera otra violación a sus derechos humanos que provengan de un servidor público; XI.- Representar con el debido profesionalismo, eficacia, honestidad, responsabilidad y buen trato a sus representados; XII.- Cumplir el Código de Ética para Servidores Públicos de la Defensoría; XIII.- Llevar un libro de registro de los asuntos a su cargo, así como un	VII.- (...); VIII.-Informar oportunamente a las patrocinadas o patrocinados sobre la marcha de sus asuntos; IX.- Conceder audiencias a sus patrocinadas, patrocinados, defensas y defensos; X.- Hacer del conocimiento a su superior jerárquico, las quejas de las defendidas o defendidos por malos tratos, torturas, golpes, amenazas y cualquiera otra violación a sus derechos humanos que provengan de una persona servidora pública; XI.- Representar con el debido profesionalismo, eficacia, honestidad, responsabilidad y buen trato a sus representadas o representados; XII.- a la XIII.- (...);
--	--

expediente de cada uno de los asuntos que patrocinen;

XIV.- Proponer a su superior jerárquico las medidas que tiendan a mejorar la defensa de sus defendidos o patrocinados;

XV.- Rendir mensualmente informe sobre las actuaciones efectuadas, proporcionando los datos necesarios para la estadística correspondiente o cada que le sea requerido por su superior jerárquico;

XVI.- Solicitar la inmediata designación de un traductor o intérprete a cargo del Estado, cuando la persona patrocinada pertenezca a alguna comunidad indígena o tenga alguna discapacidad que le impida comprender sus derechos sin la ayuda de un traductor especializado;

XVI.- Aquellas que sean necesarias para la prestación de los servicios de la Defensoría; y,

XVII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 22.- Son prohibiciones para el Director, Subdirector, Coordinadores, Defensores y Auxiliares Jurídicos, las siguientes:

XIV.- Proponer a su superior jerárquico las medidas que tiendan a mejorar la defensa de sus **defendidas, defendidos, patrocinadas o patrocinados;**

XV.- (...);

XVI.- Solicitar la inmediata designación de **una traductora, traductor** o intérprete a cargo del Estado, cuando la persona patrocinada pertenezca a alguna comunidad indígena o tenga alguna discapacidad que le impida comprender sus derechos sin la ayuda de **una traductora o traductor** especializado;

XVII.- a la XVIII.- (...).

ARTÍCULO 22.- Son prohibiciones para **la Directora o el Director, Subdirectora o Subdirector, Coordinadoras, Coordinadores,**

I.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguno de los tres órdenes de gobierno, con excepción de actividades relacionadas con la docencia. II.- Aceptar o solicitar dadivas, cualquier tipo de servicios, beneficios o promesas para sí o para cualquier persona, por parte del ofendido, defendido, patrocinado, asesorado, o de la contraparte como consecuencia de sus servicios profesionales. III.- Asistir durante la tramitación del asunto a algún convite que lo costee el ofendido o la contraparte. IV.- Ejercer la abogacía, salvo que se trate de: a) Causa propia. b) Cónyuge. c) Concubino. d) Hermanos. e) Adoptado y adoptante. f) Parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado.	Defensoras, Defensores y Auxiliares Jurídicos, las siguientes: I.- (...). II.- Aceptar o solicitar dadivas, cualquier tipo de servicios, beneficios o promesas para sí o para cualquier persona, por parte de la ofendida, ofendido, defendida o defendido, patrocinada o patrocinado, asesorada o asesorado, o de la contraparte como consecuencia de sus servicios profesionales III.- (...). IV.- Ejercer la abogacía, salvo que se trate de: a) Causa propia. b) Cónyuge. c) Concubina o Concubino. d) Hermanas o Hermanos. e) Adoptada, adoptado y adoptante. f) Parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado.
---	---

V.- Instigar o sugerir a su defensor que incurra en actos ilegales dentro del proceso; VI.- Conocer de asuntos en los que él o bien su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, o colaterales hasta el cuarto grado, tengan un interés personal directo o indirecto, así como en asuntos en los que mantengan relaciones de afecto o amistad con la parte contraria del solicitante. VII.- Ejercer como apoderados judiciales, tutores, curadores o albaceas, a menos que sean herederos o legatarios; tampoco podrán ser depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, comisionistas o árbitros, ni ejercer las demás actividades incompatibles con sus funciones. VIII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos. ARTÍCULO 23.- El Director, Subdirector, Coordinadores y Defensores deberán excusarse cuando:	V.- a la VI.- (...). VII.- Ejercer como apoderadas o apoderados judiciales, tutoras, tutores, curadoras, curadores o albaceas, a menos que sean herederas, herederos, legatarias o legatarios; tampoco podrán ser depositarias o depositarios judiciales, síndica o síndicos, administradoras o administradores, interventora o interventores en quiebra o concurso, ni corredoras, corredores, comisionistas o árbitros, ni ejercer las demás actividades incompatibles con sus funciones. ARTÍCULO 23.- La Directora o el Director, Subdirectora o Subdirector, Coordinadoras, Coordinadores,
---	--

I.- Tengan parentesco sin limitación de grado o relación de amistad con la víctima, ofendido o contraparte. II.- Hayan presentado por sí, o su cónyuge o parientes, querella o denuncia en contra de alguna de las partes o el imputado. III.- Tengan pendiente un juicio contra el patrocinado, el imputado o sus representantes. IV.- Sean deudores, socios, arrendadores dependientes de la víctima, ofendido o contraparte. V.- Sean o hayan sido tutores, curadores o administradores de los bienes de la víctima, ofendido o contraparte; o sus herederos, legatarios, donatarios o fiadores. VI.- Sean el cónyuge del defensor o alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado, acreedores, deudores o fiadores de la víctima, ofendido o contraparte.	Defensoras y Defensores deberán excusarse cuando: I.- Tengan parentesco sin limitación de grado o relación de amistad con la víctima, ofendida, ofendido o contraparte. II.- Hayan presentado por sí, o su cónyuge o parientes, querella o denuncia en contra de alguna de las partes o la imputada o imputado. III.- Tengan pendiente un juicio contra la patrocinada, el patrocinado, la imputada, el imputado o sus representantes. IV.- Sean deudores, socios, arrendadores dependientes de la víctima, ofendida, ofendido o contraparte. V.- Sean o hayan sido tutoras, tutores, curadoras, curadores, administradoras o administradores de los bienes de la víctima, ofendida, ofendido o contraparte; o sus herederas, herederos, legatarias, legatarios, donatarias o donatarios, fiadoras o fiadores. VI.- Sean el cónyuge de la defensora o el defensor o alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado, acreedores, deudores o
--	--

VII.- Hayan sido abogados, procuradores, peritos o testigos de la víctima, ofendido o contraparte.

VIII.- Se presenten reiteradas muestras de desconfianza de parte del imputado o patrocinado, o reciba de su parte ofensas que afecten la objetividad en la defensa.

ARTÍCULO 24.- Si existe un motivo para que el Defensor se excuse y no lo hace, el Director le aplicará la medida disciplinaria correspondiente y lo sustituirá por otro en el conocimiento de la causa o expediente de que se trate, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 25.- Se abstendrá de proporcionar el servicio de Defensoría en asuntos del orden civil, familiar o administrativo en los casos siguientes:

I.- Cuando por las condiciones socioeconómicas del solicitante no requiera la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

fiadores de la víctima, **ofendida, ofendido** o contraparte.

VII.- Hayan sido **abogadas o abogados**, procuradores, peritos, o las o los testigos de la víctima, **ofendida u ofendido** o contraparte.

VIII.- Se presenten reiteradas muestras de desconfianza de parte de la **imputada, imputado, patrocinada patrocinado**, o reciba de su parte ofensas que afecten la objetividad en la defensa.

ARTÍCULO 24.- Si existe un motivo para que **la Defensora o el Defensor** se excuse y no lo hace, **la Directora o el Director** le aplicará la medida disciplinaria correspondiente y lo sustituirá por otro en el conocimiento de la causa o expediente de que se trate, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 25.- (...):

I.- (...).

II.- Cuando la finalidad del solicitante sea obtener un lucro o beneficio económico, salvo en los casos de juicio de otorgamiento de pensiones alimenticias, o bien, cualquier juicio, jurisdicción voluntaria o interdicto, respecto de la titularidad de derechos o bienes que conformen el único patrimonio del solicitante.

III.- Cuando exista un abuso en la defensa o representación.

IV.- Cuando el solicitante haya sido previamente contraparte de la Defensoría en el asunto en el que se solicite el servicio, a excepción de los asuntos de carácter penal.

ARTÍCULO 28.- Para la prestación de los servicios de la Defensoría en materia civil, familiar o administrativa, los solicitantes deberán acreditar que se encuentran imposibilitados para pagar honorarios a un abogado particular, a través del estudio socioeconómico que practique la Defensoría en los términos del Reglamento.

II.- Cuando la finalidad **de la o el** solicitante sea obtener un lucro o beneficio económico, salvo en los casos de juicio de otorgamiento de pensiones alimenticias, o bien, cualquier juicio, jurisdicción voluntaria o interdicto, respecto de la titularidad de derechos o bienes que conformen el único patrimonio del solicitante.

III.- (...).

IV.- Cuando **la o el** solicitante haya sido previamente contraparte de la Defensoría en el asunto en el que se solicite el servicio, a excepción de los asuntos de carácter penal.

ARTÍCULO 28.- Para la prestación de los servicios de la Defensoría en materia civil, familiar o administrativa, los solicitantes deberán acreditar que se encuentran **imposibilitadas o imposibilitados** para pagar honorarios a **una abogada o abogado** particular, a través del estudio socioeconómico que practique la Defensoría en los términos del Reglamento.

RESOLUTIVO

ÚNICO. – Se reforman los artículos 14, 16, 17 fracciones III, IV y V, 18, 19 párrafo segundo y tercero, 20 fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XIV y XVI, 22 fracciones II, IV y VII, 23 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 24, 25 fracciones II y IV, y 28 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- **Las Coordinadoras y Coordinadores** tendrán las funciones que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 16.- El personal de la Defensoría será suplido conforme lo determine **la o el superior jerárquico** del área correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Para ser **Defensora o Defensor** se requiere:

I.- a la II.- (...);

III.- Ser **licenciada o licenciado** en derecho con título legalmente expedido y registrado ante la autoridad competente, y con la correspondiente cédula profesional;

IV.- No estar **sujeta, sujeto, vinculada o vinculado** a proceso penal; ni haber sido **condenada o condenada** por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso;

V.- No estar **suspendida o suspendido** ni haber sido **destituida, destituido, inhabilitada o inhabilitado** por resolución firme como **persona servidora pública**, en los términos de las normas aplicables;

VI.- a la VII (...).

ARTÍCULO 18.- El nombramiento de **las Defensoras y los Defensores** establecerá su área de especialización.

ARTÍCULO 19.- La Defensoría contará con **Defensoras y Defensores** en:

I.- a la III.- (...);

La Defensoría podrá contar **con Defensoras y Defensores** en otros órganos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y cuando se justifique la necesidad del servicio.

La adscripción de **las Defensoras y los Defensores** se fijará en los términos del Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de **las Defensoras y los Defensores**, atendiendo a su área de especialización:

I.- (...)

II.- Defender técnicamente a **las y los adolescentes** acusados de conductas tipificadas como delitos y/o a sus representantes legales, conforme a la Ley de la materia.

III.- a la V.- (...);

VI.- Solicitar la inmediata comunicación con el detenido a **la jueza o juez** competente, ministerio público, juzgados calificadores o comandancias de las direcciones de seguridad pública municipal, cuando sea requerido para asistir a una persona que se encuentra detenida por la posible comisión de un delito;

VII.- (...);

VIII.- Informar oportunamente a **las patrocinadas o patrocinados** sobre la marcha de sus asuntos;

IX.- Conceder audiencias a sus **patrocinadas, patrocinados, defensas y defensos**;

X.- Hacer del conocimiento a su superior jerárquico, las quejas de **las defendidas o defendidos** por malos tratos, torturas, golpes, amenazas y cualquiera otra violación a sus derechos humanos que provengan de **una persona servidora pública**;

XI.- Representar con el debido profesionalismo, eficacia, honestidad, responsabilidad y buen trato a sus **representadas o representados**;

XII.- a la XIII.- (...);

XIV.- Proponer a su superior jerárquico las medidas que tiendan a mejorar la defensa de sus **defendidas, defendidos, patrocinadas o patrocinados**;

XV.- (...);

XVI.- Solicitar la inmediata designación de **una traductora, traductor** o intérprete a cargo del Estado, cuando la persona patrocinada pertenezca a alguna comunidad indígena o tenga alguna discapacidad que le impida comprender sus derechos sin la ayuda de **una traductora o traductor** especializado;

XVII.- a la XVIII.- (...).

ARTÍCULO 22.- Son prohibiciones para **la Directora o el Director, Subdirectora o Subdirector, Coordinadoras, Coordinadores, Defensoras, Defensores** y Auxiliares Jurídicos, las siguientes:

I.- (...).

II.- Aceptar o solicitar dadas, cualquier tipo de servicios, beneficios o promesas para sí o para cualquier persona, por parte de **la ofendida, ofendido, defendida o defendido, patrocinada o patrocinado, asesorada o asesorado**, o de la contraparte como consecuencia de sus servicios profesionales

III.- (...).

IV.- Ejercer la abogacía, salvo que se trate de:

a) Causa propia.

b) Cónyuge.

c) Concubina o Concubino.

d) Hermanas o Hermanos.

e) Adoptada, adoptado y adoptante.

f) Parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado.

V.- a la VI.- (...).

VII.- Ejercer como **apoderadas o apoderados judiciales, tutoras, tutores, curadoras, curadores o albaceas**, a menos que sean **herederas, herederos, legatarias o legatarios**; tampoco podrán ser **depositarias o depositarios judiciales, síndica o síndicos, administradoras o administradores, interventora o interventores en quiebra o concurso, ni corredoras, corredores, comisionistas** o árbitros, ni ejercer las demás actividades incompatibles con sus funciones.

ARTÍCULO 23.- La Directora o el Director, Subdirectora o Subdirector, Coordinadoras, Coordinadores, Defensoras y Defensores deberán excusarse cuando:

I.- Tengan parentesco sin limitación de grado o relación de amistad con la víctima, **ofendida, ofendido o contraparte.**

II.- Hayan presentado por sí, o su cónyuge o parientes, querrella o denuncia en contra de alguna de las partes o **la imputada o imputado.**

III.- Tengan pendiente un juicio contra **la patrocinada, el patrocinado, la imputada, el imputado** o sus representantes.

IV.- Sean deudores, socios, arrendadores dependientes de la víctima, **ofendida, ofendido** o contraparte.

V.- Sean o hayan sido **tutoras, tutores, curadoras, curadores, administradoras o administradores de los bienes de la víctima, ofendida, ofendido o contraparte; o sus herederas, herederos, legatarias, legatarios, donatarios. Fiadoras o fiadores.**

VI.- Sean el cónyuge de **la defensora o el defensor** o alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado, acreedores, deudores o fiadores de la víctima, **ofendida, ofendido** o contraparte.

VII.- Hayan sido **abogadas, abogados**, procuradores, peritos, o testigos de la víctima, **ofendida, ofendido** o contraparte.

VIII.- Se presenten reiteradas muestras de desconfianza de parte de la **imputada, imputado, patrocinada patrocinado**, o reciba de su parte ofensas que afecten la objetividad en la defensa.

ARTÍCULO 24.- Si existe un motivo para que **la Defensora o el Defensor** se excuse y no lo hace, **la Directora o el Director** le aplicará la medida disciplinaria correspondiente y lo sustituirá por otro en el conocimiento de la causa o expediente de que se trate, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 25.- (...):

I.- (...).

II.- Cuando la finalidad **de la o el** solicitante sea obtener un lucro o beneficio económico, salvo en los casos de juicio de otorgamiento de pensiones alimenticias, o bien, cualquier juicio, jurisdicción voluntaria o interdicto, respecto de la titularidad de derechos o bienes que conformen el único patrimonio del solicitante.

III.- (...).

IV.- Cuando **la o el** solicitante haya sido previamente contraparte de la Defensoría en el asunto en el que se solicite el servicio, a excepción de los asuntos de carácter penal.

ARTÍCULO 28.- Para la prestación de los servicios de la Defensoría en materia civil, familiar o administrativa, los solicitantes deberán acreditar que se encuentran **imposibilitadas o imposibilitados** para pagar honorarios a **una abogada o abogado** particular, a través del estudio socioeconómico que practique la Defensoría en los términos del Reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA